

?

REGLAMENTO INTERNO DE MERCADOS MUNICIPALES Y PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2010)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público de mercados que compete al H. Ayuntamiento.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, es un servicio público que presta el H. Ayuntamiento como la dispone la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, así como por el artículo 75 fracción II de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo o por los artículos a quien se le otorgue la concesión correspondiente de acuerdo a la ley de los municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- La aplicación del presente reglamento será por conducto de la tesorería municipal y/o por la administración del mercado y/o departamento de fiscalización, bajo la vigilancia y supervisión de la administración municipal, las disposiciones contenidas en él se aplicaran a los particulares que se dediquen a la venta de artículos en puestos fijos, semifijos y ambulantes dentro de los límites del mercado.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se considera.

A).- **MERCADO MUNICIPAL.-** Aquel que depende administrativamente y físicamente del municipio, los locales que lo integran, mismos que son proporcionados por H. Ayuntamiento a los comerciantes que, previos a los trámites correspondientes, demuestran tener a su nombre la cedula de empadronamiento y la licencia de funcionamiento del giro comercial que explote.

B).- **ZONA DE MERCADOS.-** los adyacentes al mercado público municipal, cuyos límites sean señalados por la tesorería municipal en coordinación con las demás secretarías y direcciones que pudieran tener injerencia.

C).- **COMERCIO PERMANENTE.-** Es el que realizan quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en puesto fijo.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en este reglamento se aplicaran supletoriamente el siguiente ordenamiento:

A).- El reglamento de policía, bando y buen gobierno del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

B).- el derecho civil o mercantil, cuando exista analogía, identidad mayoría de razón.

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento del presente reglamento, la tesorería municipal, secretaria de hacienda y fiscalización será auxiliar por la secretaría de seguridad pública y transitó municipal apoyada en el reglamento de bando de policía y buen gobierno municipal.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 7.- La prestación del .servicio público del mercado y administración y organización, se realiza por el H. Ayuntamiento a través e la tesorería municipal y/o las dependencias que el mismo ayuntamiento señale, de las que dependerá el administrador de mercados.

Artículo 8.- El administrador de mercados, será nombrado y removido libremente por el presidente municipal.

Artículo 9.- La tesorería municipal, tendrá en materia de mercados públicos, las siguientes obligaciones

I.- Recibir las solicitudes y expedir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios, así como recibir y expandir las licencias de funcionamiento de los diversos locatarios, así como recibir y resolver asuntos relacionados de giro. Traspasos de titular de la licencia de funcionamiento del mismo, renovación de licencias.

II.- Diseñar, actualizar y controlar el padrón de locatarios de mercados, ya sea de puestos fijos o semifijos, en general las actividades que realicen los comerciantes.

III.- Establecer los giros comerciantes, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la zona la capacidad financiera de los locatarios y características de los locales comerciante

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales contraídas en las concesiones establecidas entre cada locatario en la tesorería del municipio, y la rescisión a la concesión otorga que pudiera tener lugar por el incumplimiento a las clausuras del presente reglamento.

V.- Depositar el lugar seguro de mercancías con fiscal a los locatarios por darse supuestos que para tal efecto se mencionen en este reglamento, el locatario tendrá un plazo de 15 días el locatario para recoger sus mercancías, de lo contrario se considerara abandonadas y serán rematadas con apego a lo dispuesto por el código civil el estado libre y soberano de quintana roo, el producto será a favor de la hacienda municipal en caso de mercancía de fácil descomposición se segura el mismo procedimiento, pero el termino será de dos días naturales.

VI.- Imponer por sí mismo o a petición de la administrador, multa u ordenar el arresto administrativo tanto como las personas que vendan o expendan ante el público, ya sea en forma escrita u oral folletos, canciones, libros, grabados, tarjetas, Etc. De carácter obsceno o que representen actos que atente contra la moral y las buenas costumbres así como las

personas que ejercitando actividades de comercio, causen daños a los transeúntes con los objetos o materias que expendan

VII.- La tesorería municipal facultara inspectores e mercados con autorización del H. ayuntamiento, quiénes al imponer sanciones que por infracciones se identificaran debidamente así como también se indicara al infractor, el hecho que motiva da levantamiento, los artículos del presente reglamento que este infringiendo o violando comunicando el lugar en el cual se calificara el monto de la sanción a la que se halla hecho a creador.

Artículo 10.- Para obtener el cargo de administrador de mercado se deberán cubrir los siguientes requisitos

- 1.-ser mexicano por nacimiento o por naturalización
- 2.- ser mayor de edad y encontrarse en pleno goce y uso de su derecho ciudadanos
- 3.- tener su residencia en el municipio de Felipe carrillo puerto quintana roo por un periodo de no menor e 5 años
- 4.- contar con toda la documentación que en su momento requiera la secretaria de hacienda municipal para respectivo nombramiento de su cargo.
- 5.- contar con nivel escolar bachiller o su equivalente.
- 6.- haber sido designado para tal cargo.

Articulo 11.- El administrador del mercado publico municipales, Tendrá las siguientes facultades y obligaciones

I.- Revisar periódicamente el padrón de locatario y constatar que lo giros autorizados correspondan si en mente correspondan fielmente a lo que en él se menciona.

II- Informar la tesorería municipal de los locales comerciales cuyo giro es diferente de que el se indica él en padrón o cualquier anomalía que se presente en las instalaciones.

III.- Integrar el expediente de las(s) a asociación (es) de locatarios y copia del acta constitutiva, en caso de que extinta.

IV. - Supervisar la presentación del servicio de sanitario y baños públicos.

V.- Supervisar el buen funcionamiento y prestación de los servicios de cuartos fríos de refrigeración para carnes y verduras cuando estos existan.

VI. - Vigilar en mercado este y se conserve en óptimas condiciones de ingeniería.

VII.-Retirar de los puestos las mercancías que estén estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerla para la venta, así como la mercancía abandonada sea cual fuere su estado y naturaleza.

VIII.-Proponer al presidente municipal las necesidades de construcción o reconstrucción del mercado a su cargo

IX. - Llevar la contabilidad de los gastos de operación de las instalaciones.

X.-Programar el mantenimiento -preventivo anual

XI. - programar el mantenimiento anual

XI.-Controlar el uso de aparatos en sonido en las instalaciones.

XII.-Tener bajo su responsabilidad el cobro de las contribuciones, cuando así lo determine la tesorería municipal.

XIII.- Proponer al personal necesario para el funcionamiento y el mantenimiento del mercado

XIV.-Realizar todas aquella actividades relacionadas con su puesto y las que ordenen la tesorería como el presidente municipal, debiendo informar a estos de lo resultado obtenidos.

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12.- Corresponderá a la presidencia municipal realizar los estudios y proyectos sobre la construcción de los mercados públicos propiedad del municipio

Artículo 13.- Cuando tuvieran que realizar obras de construcción o reconstrucción los negocios opuestos que se encuentran en estas áreas, serán ubicados temporalmente de manera que no estorben en los trabajos que se realicen.

Artículo 14.- Si los puestos removidos por obras de construcción o reconstrucción no fuera posible que se instalar en los mismos lugares, la presidencia municipal fijara el o los lugares o áreas en que están negocios deberán permanecer transitorios a definitivamente.

Artículo 15.- Para un mejor funcionamiento de instalaciones, los locales se dividirán en secciones

1.- COMERCIO SECO Y FRESCO.-Donde se encontraran, abarrotes, los locales se dividirán en secciones.

2.- COMERCIO HUMEDO. - se encuentran en esta aérea carnicerías, pollerías, pescaderías, salchichonerías, etc.

3.- SECCION COMERCIAL.- en esta sección se establecen botonerías, zapatería, jugueterías, perfumerías, papelerías, almacenes, farmacias, ferretería, joyerías.

4.- SECCION DE COMIDAS Y ANTOJITOS.- esta sección se integra con locales cuyo giro sea la elaboración y venta de cualquier tipo de combustible que sea procesado, así como los expendios cuyo giro sea la venta de jugos y licuados de frutas naturales o bebidas procesadas para el mismo fin.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 16.- Los mercados públicos propiedad o no del H. Ayuntamiento, deberán proporcionar los siguientes servicios generales.

I. Servicio de andenes para la carga y descargar de carne frutas legumbres y mercancía en general

II. Servicio de bodegas cuartos de refrigeración de cuartos lavados para frutas y verduras servicios sanitarios para públicas locatarios local para basura

III. Servicios de espacios o estacionamientos vehiculares para uso exclusivo del público consumidor

IV. Servicio de limpieza el cual deberá de realizarse permanentemente para mejor ingeniería y funcionamiento

V.- Proporcionar la infraestructura para contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica

VI.- El servicio de vigilancia deberá ser permanente, en especial por las noches para mayor

seguridad

VII.-Arias verdes

VIII.-Arias y servicios destinados para personas con capacidad diferentes

EL HONORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- Los locatarios que se dedican al comercio de carnes frutas, y verduras, para realizar sus actividades e atención al público se sujetaran al horario comprendido entre las 4:00 a. m y las 8:00 horas, para la realización de sus actividades de limpieza, lavado, selección y cómodo de sus productos para la oferta, estos deberán hacerse de las 18:00 a las 22:00 horas.

Artículo 18.- El administrador deberá vigilar que se respeten los horarios del mercado municipal de chunhuhub.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

Artículo 19.- Son obligaciones de los locatarios:

I.- Obtener de funcionamiento municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

II.- Destinar los locales al fin para el que expresamente fueron autorizados por el H. Ayuntamiento y en ningún caso se les den un uso distinto.

III.- Contratar y pagar el servicio de energía eléctrica y agua potable. El municipio no se responsabilizara de la tramitación ni de la instalación de los medidores de dichos servicios.

IV.- Realizar el comerciό en forma personal o por conducto d es sus familiares o dependientes labores, quienes actuaran por tiempo indefinido, lo comunicara por escrito para conocimiento del administrador'del mercado.

V.- Mantener abierto el local en forma permanente y continua, atendiendo siempre las exigencias de la demanda del público consumidor y respetando el horario que el presente reglamento establece.

VI.- Los locales que permanezcan por lo más de diez consecutivos sin la justificación presentada por escrito en la tesorería municipal o al administrador del mercado, sufrirán la cancelación de su licencia de funcionamiento. En estos casos, el H. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y proceder d acuerdo a la ley.

VII.- Difundir y proporcionar sus giros y productos en otros idiomas y con apego a la moral y las buenas costumbres.

VIII.- Respetar los pasillos de acuerdo a las medidas establecidas por la dirección de obras públicas del municipio.

IX. - Es obligación de los comerciantes, tener a las vista del público los precios autorizados por la procuraduría federal del consumidor.

X.- Mantener limpios y debidamente iluminados los puestos en donde practican sus actividad comerciales, en el pasillo del acceso al público y a mitad de espacio comprendió

entre su local y el ubicado frente al mismo en pegado al reglamento de basura.

XI.- Mantener la forma, color y dimensiones de los puestos, así como conservarlos en condiciones higiénicas apropiadas a la naturaleza de cada giro.

XII.- Desconectar todos aparatos electrónicos o los que funciones a base de combustibles (excepto aquellos que necesitan mantener en refrigeración sus mercancías) en el momento de retirarse de sus locales, así como vigilar que estos queden debidamente protegidos.

XIII.- Descargar mercancías en las aéreas destinadas para tal efecto y en un horario que invariablemente deberá de ser antes de la apertura al público, así como transportarlas por las vías de acceso que no obstruyan el paso del público usuario.

XIV.- Comunicar al H. Ayuntamiento o autoridades competentes las violaciones que se hagan al presente reglamento

XV.- Permitir vistas de inspección de los fiscales y funcionarios del ayuntamiento y de comercio y otras instancias de índole estatal y federal

XVL-Cumplir con las sanciones a que se hagan acreedores por las violaciones al presente reglamento

XVII.- Renovar la licencia de funcionamiento en enero de cada año, cumpliendo para ello con los requisitos de su otorgamiento

XVIII.- Solicitar por escrito al H. Ayuntamiento la autorización para que realice cualquier arreglo mejora o modificación de su local

XIX.-Todos los comerciantes locatarios deberán contar y tener a la vista su documentación respectiva.

XX.- Todos los locatarios deberán embolsar sus basuras y depósitos en los contenedores.

XXI. - Pagar a la tesorería municipal, los aumentos en las concesiones o productos, casa vez y en proporciona a los incrementos convenidos.

Artículo 20.- Los comerciantes deberán respetar el vado de policía, y buen gobierno en el interior del mercado municipal

Articulo 21- Deberán solicitar autorización de la administración para realizar trabajos de electricidad, instalaciones de gas, conexiones de drenaje, toma de agua o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe de manera total o parcial el funcionamiento de los puestos o locales vecino.

Articulo 22.- Todos los locatarios deberán tener sus licencias de funcionamiento o de comercio, así también los ambulantes y semifijos en dado caso que no la tengan tendrá quince días para solicitarla o renovarla ante las autoridades correspondientes en caso de no obtener el documento o su renovación quedara a juicio de la tesorería municipal la posibilidad de que siga laborando por un periodo mayor al señalado en este articulo

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

Artículo 23.- Los locatarios permanentes podrán organizarse en asociaciones que serán

reconocidos por el h. ayuntamiento, cuando además de cumplir con los requisitos que establecen la legislación civil y mercantil respecto de asociaciones que los integran, sea cuando menos el 70% de locatarios registrados

Artículo 24.- Cada asociación deberá contar con estatutos o disposiciones internas que ningún caso podrán establecer derechos que contravengan los dispuestos por el presentante reglamento.

Artículo 25.- La asociación de locatarios que cumplan con los requisitos necesarios para integrarse como asociación deberá inscribirse en el libro especial que para tal efecto lleve el administrador del mercado, Además de agregar una copia certificada de las actas consecutivas y de los estatutos de dicha asociación

Artículo 26.- La asociación reconocidas por el H. Ayuntamiento tendrá además de todas las obligaciones que le fijen sus estatutos, el cooperar con el administrador de mercado y con las autoridades del municipio para el debido cumplimiento de la disposiciones reglamentaria y legales aplicables en la materia de comercio

Artículo 27.- Será respetado el área y los lugares con licencias vigentes donde laboran los locatarios ambulantes organizados en uniones especiales en las celebraciones de fiestas, feria, verbenas y demás fiestas

Artículo 28.- Cuando algún o algunos comerciantes semifijos fueran cambiados de lugar, será para buscar su mejor y mayor beneficio en su nueva ubicación par las condiciones del mercado lo requieran, por lo que se deberán acta todas y cada una de las indicaciones que para tal efecto señale el administrador del mercado o las personas designadas para tal fin.

CAPITULO DE LAS CESIONES, CAMBIOS DECIROS Y PAGO DE DERECHOS

Artículo 29.- Los comerciantes a que se refiere ese reglamento deberán solicitar por escrito en la tesorería municipal, la autorización por el cambio del giro comercial y sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que le hubiese expedido respecto de las actividades mercantiles a que dediquen.

Artículo 30.- En caso de fallecimiento de los comerciantes permanentes, la cedula de empadronamiento, y los derechos en que ella se derivan pasaran a las sucesión, pudiendo el titular de los derechos señalar dese el empadronamiento el orden preferencial de sus herederos única y exclusivamente en cuanto a las derechos que por el mismo le son inherentes, la existencia de herederos con lleva al extinción de los derechos de

empadronamiento. Para tener el traspaso respectivo por causa de fallecimiento, los herederos deberán solicitarla por escrito ante la tesorería municipal, satisfaciendo los requisitos que para el efecto se establezca, y de manera principal deberán acreditar la calidad legítima del beneficiario.

Artículo 31.- Solicitar por escrito ante la tesorería municipal para que dentro del término de 15 días hábiles motivadamente emita el dictamen correspondiente de la solicitud de cambio de giro.

Artículo 32.- Solamente se podrá hacer el cambio de giro, con la aprobación oficial de la tesorería.

Artículo 33.- Se considera nulas e inexistentes de pleno derecho todas las cesiones de concesiones que se realicen al margen de este reglamento.

Artículo 34.- Contra las resoluciones de tesorería municipal en materia de autorización, no procederá ningún recurso que establezca el presente reglamento.

DE LAS DECLARACIONES Y DESALOJOS

Artículo 35.- El administrador del mercado iniciara y llevara a cabo el procedimiento para la cancelación de licencia y desalojo de los locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las restricciones establecidas en este reglamento.

Artículo 36.- La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de la mercancía en caso de insalubridad, cuando así lo indique la dirección de salud y la secretaria de salud

Artículo 37.- En caso de existir violación por parte de algún comerciante a lo establecido en este reglamento, la administración del mercado le hará llegar al infractor un oficio indicándole la violación cometida y le otorga el plazo de tres días para que el infractor manifieste lo que a su derecho convenga quedando a criterio de la tesorería municipal la sanción administrativa que habrá de imponerse.

Artículo 38.- Todas las cesaciones o cambios de giro no autorizados se consideran nulos de pleno derecho y se procederá al desalojo del local correspondiente.

Artículo 39.- Los comerciantes no podrán subarrendar los locales por ningún motivo, no reclamar pago alguno por mejoras o adecuaciones que se hubieran hecho de los mismos

debiendo estar en todo momento a lo que en el presente reglamento se consigna.

EL PAGO DE DERECHOS

Artículo 40.- Los derechos que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobraran d acuerdo a la ley de ingresos municipales y podrán ser anualidades, mensualidades o cuota diaria

Artículo 41.- Los pagos d derechos se harán ante la tesorería municipal.

Articulo 42.- Si el pago es mensual, se realiza los primeros tres días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación, el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

Artículo 43.- El pago de los derechos en todo caso deberá en efectivo y nunca es especie.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS

Articulo 44.- Se prohíbe a los locatarios:

- I.- Cambiar el giro comercial sin previa autorización de la tesorería municipal;
- II.- Exender y consumidor debidas alcohólicas, tanto en el interior como en el exterior del mercado
- III.- Vender o tener posesión de materiales inflamables o explosivos, así como juegos pirotécnicos y similares;
- IV.- Mantener dentro de los puestos mercancías que se encuentren es estado de descomposición, aun cuando no estén destinados a la venta
- V.- Colocar marquesitas, toldos, rótulos, cajones, canasta, huacales, vehículos manuales o cualquier otro objeto que obstaculice el libre transito de los usuarios dentro de los mercados o en el exterior de los mismo, dentro del espacio comprendido como área de funcionamiento o bien obstruir el tránsito de vehículos o el desempeño de los servicios públicos de recolección de basura, gas, etc., salvo en honorario permitido para el lavado, selección y acomodo de mercancías
- VI.-Ejercer el comercio en estado de ebriedad
- VII.-Arrojar en la vía pública cascara o semillas de frutas, sustancias grasosas, pedazos de papel u otra materia que signifiquen una amenaza de contagio, causen molestias a los transeúntes o den al piso mal aspecto
- VIII.- Manejar dinero producto- de la venta cuando despachen alimentos preparados, por lo que destinaran una persona encargada exclusiva para tal objeto

LX. - Utilizar los puestos como dormitorios o viviendas.

X-. Dar arrendamiento o local comercial

XI.- Realizar trabajos, modificaciones eléctricas, accesorios, plataformas, etc..., sin la autorización previa del . Ayuntamiento

XII.- Descargar cualquier clase de mercancías y transportarlas en el interior del mercado fuera el horario establecido.

XIII.-Circular con bicicleta o con cualquier otra unidad móvil por los pasillos, andadores o banquetas.

XIV.-Utilizar magna voces y otros aparatos fono electrónicos con volúmenes altos cuyo sonidos constituya una molestia para el publico

XV.- Usar velas, veladoras, quinqués u otros utensilios que puedan construidas peligro para la seguridad del mercado.

XVII.- Contaminar el ambiente con materia tóxicas,basura, grasa y humo de fritangas o desperdicios

XVII.- Queda prohibidas los arrendamientos, ventas permutas subarrendamientos y cualquier acto o contrato que trasfiera el uso de locales comerciante entre particulares

XIX.- Cuando el locataria estime que el local comerciante que tienes en concesión ya no es necesario para el desempeño de sus actividades deberán entregarlo al H. ayuntamiento por conducto del administrador

XX.-La licencia es la que otorga y autoriza las autoridades municipales.

XXI.-No se permite pronunciar palabras atentatorias o gritar, faltar al respeto a los vecinos del local o de enfrente y también original uñas, escándalos o altercados por cualquier motivo que sea.

XXII.-Queda prohibido dañar las instalaciones de agua, alumbrado y demás servicios del mercado.

XXIII.-Se prohibido introducir vender y exponer materiales como gráficos

XXIV.-Ningún concesionario podrá utilizar los pasillos, andenes y corredores dentro del mercado, para expiando, exhibición o veda de mercancías

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- Las violaciones lo dispuesto en el presente reglamento se sancionara conforme ha lo siguen:

I.- Se pondrá multa de diez a cien veces,e1 salario mínimo vigente y del estado, a los locatarios que;

a).-Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el capítulo III del presente reglamento

b).- Que no respeten las prohibiciones estipuladas en el capítulo IV del presente reglamento

e).- La reincidencia en el incumplimiento de los titulados en este ordenamiento dará lugar a la rescisión de la concesión otorgada y por consiguiente del desalojo del local asignado.

Articulo 46.- Los derechos de los usos de los locales de los mercados deberán cobrarse en cualquier caso de incumplimiento atreves de lo dispuesto del código fiscal municipal.

Artículo 47.- En caso de o ser cubiertas dos a mas mensualidades sea autorizan a la autoridad municipal la resolución inmediata de concesión

Artículo 48.- Las sanciones a que se refiere el artículo 449 de este reglamento se aplicara tomando encuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Condiciones económicas y culturales del infractor
- II.-Reincidencia.
- III.-Gravedad de la infracción

Artículo 49.- Se considera reincidencia al infractor que cometa dos veces la misma infracción, o que cometa más de dos infracciones aun siendo de diversas índoles cada una de ellas.

Artículo 50.- Se impondrá arresto administrativo hasta de 36 horas, aquellas persona que permanezca en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicar el cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos de este ordenamiento

Artículo 51.- Se cancelara la licencia de funcionamiento, cuando se mantengan cerrado el local por más diez días consecutivos, sin causa justificada o bien no haya pagado los derechos respectivos en un término de 30 días si el pago es mensual o 3 días si en pago es diario.

Artículo 52.- La cancelación de la licencia trae aparejada la clausura del local y rescisión del contrato de concesión

Artículo 53.- Los inspectores autoridades competentes seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por infracción

Artículo 54. Los infractores, tendrán un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifico, para que liquiden sus multas en la tesorería municipal

Artículo 55.- Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro un plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. La tesorería municipal, conocerá, clasificará y resolverá dentro de un plazo de 3 días. La interposición fundada y motivada del recurso suspenderá el plazo para pagar multas hasta en tanto se imita la resolución correspondiente

Artículo 56.- Las sanciones que se especifican en el presente reglamento, serán sin perjuicio de q aquellas que puedan aplicarse con la comisión de delitos del fuero común o federal

Artículo 57.- Las sanciones se clasificaran con la autoridad municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento está facultado para aplicar cualquier sanción que establezca este ordenamiento

Artículo 59.- Habiendo notificado al locatario de la revocación de la concesión tendrá este que desocupar voluntariamente el local, en caso contrario será desalojado mediante el uso de la fuerza pública si no a desocupado voluntariamente el local, la sanción aplicable será de la clausura del local o actividad comercial

Artículo 60.- En caso de sanción el locatario podrá interponer recursos de inconformidad el cual deberán ser resueltos por el H. ayuntamiento en un término de diez días hábiles, y deberán notificar tal resolución al sancionado por escrito y en un término no mayor de cinco días hábiles

Artículo 61.- En escrito en que se promueve el recurso de inconformidad debe contener:

- a). - Nombre completo y recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones
- b).- Relación de hechos y preceptos legales que considere violados
- c). - Agravios que le causen la resolución o acto impugnado
- d).- Las pruebas que el interesado desee ofrecer
- e). - Firma del interesado o su representante legal

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR UNA CONCESIÓN

Artículo 62 .- Los comerciantes que deseen celebrar con la presidencia municipal un contrato de concesión deberán cumplir con los siguientes requisitos

- 1.- Presentar solicitud por escrito al H. ayuntamiento ante la tesorería municipal.
- 2.- Comprobar su mexicano nacimiento o por naturalización
- 3.- Tener plena capacidad jurídica
- 4.- Otorgar fianzas por el importe de dos meses del valor del arrendamiento a favor de la presidencia municipal y depositar en la tesorería de misma
- 5.- Someterse al estudio socio económico que determine el municipio

TRANSITORIOS

Primero.- el presente reglamento entrara en vigor a 1 día siguiente de publicación en el diario del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones del cabildo del H. ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los días del mes de agosto del año 2010.